

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. c. de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

## Num. 5278

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. <sup>te</sup>	Carnero	Vaca.	Tooino.	De trigo.	De cebada	
	QUINTAL METRICO			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza . . . . .	34'50	26'00	»	20'00	0'35	0'40	1'25	0'25	1'25	1'75	»	1'50	0'07	0'07	
Inca . . . . .	30'00	25'00	»	24'00	0'38	0'45	1'55	0'25	0'85	1'60	»	1'60	0'05	0'04	
Mahón . . . . .	31'16	27'00	»	25'00	0'45	0'40	1'65	0'50	0'85	1'63	1'63	1'63	0'07	0'06	
Manacor . . . . .	30'50	26'25	»	23'50	0'36	0'37	1'70	0'13	1'15	1'30	1'40	1'30	0'05	0'03	
Palma . . . . .	32'90	26'52	»	28'40	0'43	0'43	1'24	0'41	1'13	1'57	1'52	1'62	0'07	0'06	
<b>TOTALES . . . .</b>	<b>159'06</b>	<b>130'77</b>	<b>»</b>	<b>120'90</b>	<b>1'97</b>	<b>2'05</b>	<b>7'39</b>	<b>1'54</b>	<b>5'23</b>	<b>7'85</b>	<b>4'55</b>	<b>7'65</b>	<b>0'31</b>	<b>0'26</b>	
Precio-medio general en la provincia . . . . .	31'81	26'15	»	24'18	0'39	0'41	1'48	0'31	1'05	1'57	1'51	1'53	0'06	0'05	

TRIGO..	PRECIO MÁXIMO.	HECTÓLITROS		LOCALIDAD
		Pesetas.	Cts.	
CEBADA..	Idem máximo..	27'00		Mahon
	Idem mínimo..	25'00		Inca

Palma 10 de Noviembre de 1900.—El Secretario del Gobierno, Francisco de Cevallos.—V.º B.º—El Gobernador, Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2317

### Gobierno Civil.

**Negociado 1.º—Reemplazos.—Circular.**  
—A efectos de lo prevenido en los artículos 243 y 245 del Reglamento á la vigente Ley de Reclutamiento, encargo á los señores Alcaldes de esta Provincia que durante los 8 primeros días del próximo mes de Diciembre, envíen á esta Zona de Reclutamiento, listas expresivas de los individuos sin instrucción militar de los reemplazos de 1888 á 1899 y de los excedentes de cupo con instrucción militar desde el año 1894 al 99 ambos inclusive.  
Encarezco el cumplimiento del servicio reclamado, pues de lo contrario habré de castigar la morosidad con lo que algunos Ayuntamientos le cumplen desde antiguo.  
Palma 13 Noviembre 1900.

El Gobernador,  
**Rafael Alvarez Sereix.**

Núm. 2318

**Agricultura.—D. Joaquin Gual y Gual** de Torrella, hacendado, vecino de esta capital ha presentado una solicitud pidiendo el acotamiento de docientas hectáreas de terrenos del predio de su propiedad denominado «La Albufera» con destino al cultivo del arroz. Dichos terrenos lindan con otros del mismo predio y están situa-

dos en el distrito municipal de Muro, formando parte de los que han sido desecados á consecuencia de las importantes obras llevadas á cabo por el solicitante, quien ha manifestado son improductivos para otra cosecha y en los que el estancamiento de las aguas podria ser perjudicial á la salud pública.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla 2.ª del artículo 3.º del Reglamento para la ejecución de la Real orden de 10 de Mayo de 1860, relativa al particular, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días desde el siguiente de su inserción, interpongan las reclamaciones que se estimen conducentes por parte de los que se crean perjudicados, así en cuanto al acotamiento en cuestión, como en cuanto al riego.

Palma á 10 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,  
**Rafael Alvarez Sereix.**

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden circular de 6 de Noviembre de 1814 creando la medalla de sufrimientos por la Patria

para los prisioneros, y las disposiciones aclaratorias á la misma, previenen que para justificar el derecho á este distintivo deberá efectuarse en cada caso una información testifical acreditando haber experimentado el interesado padecimientos extraordinarios durante su cautiverio; pero en las actuales circunstancias, considerando lo difícil que para los numerosos prisioneros de los tagalos ha de ser recordar y señalar los testigos que comprueben las sufrimientos, vejámenes y peligros que han padecido, y que la ignorancia del derecho que tienen adquirido privaría á millares de soldados de la merecida distinción, que han ganado á costa de inauditos sufrimientos á que han estado sujetos en Filipinas en su largo cautiverio, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina regente del Reino, ha tenido ha bien disponer;

1.º A los Generales, Jefes, Oficiales y tropa y sus asimilados del Ejército y Armada que cayeron prisioneros de los insurrectos filipinos y hayan sido repatriados, por el solo hecho de haber estado en poder de aquellas turbas ó fuerzas irregulares en país en donde se carecía de recursos hasta para alimentarse, cualquiera que fuese el tiempo de su cautividad, se les considerará merecedores de ostentar la medalla de oro ó plata de sufrimientos por la Patria, anotándose desde luego la concesión de este distintivo en las hojas de servicio y filiaciones de los interesados.

2.º Para los empleados civiles y paisanos que corrieron igual desgraciada suerte que los expresados anteriormente, subsistirá la información testifical promovida á instancia de los que se consideren acreedores á merecer dicha medalla, pero limitada á demostrar únicamente que han estado prisioneros de los tagalos. Sus exposiciones justificadas las presentarán al Capitán general ó Comandante general de la región respectiva, y estas Autoridades las cursarán directamente á este Ministerio, con su informe, para la resolución de S. M.

3.º En cuanto á los que fueron hechos prisioneros de guerra de los norteamericanos, y como tales, tratados con la humanidad propia de un país civilizado, no sufriendo en general, maltrato ni penalidades, queda en toda su fuerza y vigor la citada Real orden de 6 de Noviembre de 1814, por si en algún caso particular se hiciese necesaria su aplicación.

4.º Los Capitanes generales procurarán que se dé á esta disposición la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios



2  
guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1900.

### LINARES

Señor .....

(Gaceta 8 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Gran-Bassan, Dakar, Gorea, Rufisque y Bathur-Gambia (posesiones francesas en Africa) la fiebre amarilla, conforme a lo prevenido en el cap. 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declaren limpias las procedencias de los citados puntos, siendo admitidas a libre plática siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de a bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra nación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 6 de Noviembre de 1900.

### UGARTE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 7 de Noviembre.)

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Alejandria (Egipto) la epidemia pestelevantina, puerto que fué declarado sucio por Real orden de 17 de Septiembre de 1900, conforme a lo prevenido en el capítulo 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado punto, siendo admitidas a libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de a bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra nación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1900.

### UGARTE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Beirut, Trebisonda y Aidin (Turquía Asiática), la epidemia de peste levantina, puertos que fueron declarados sucios en 14 de Agosto del presente año, conforme a lo prevenido en el cap. 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declaren limpias las procedencias de los citados puntos, siendo admitidas a libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de a bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra nación.

De Real orden lo digo a V. S. para su

conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1900.

### UGARTE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 10 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Miguel Dalmau Fiol, Profesor numerario de Aplicaciones del Dibujo artístico a las artes decorativas, de la Escuela de Artes e Industrias de Palma de Mallorca, por estar comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Pedro Escat Nicolau, Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela de Artes e Industrias de Palma de Mallorca, por estar comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 de Noviembre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2319

D. Eusebio Eguilaz y Castillejo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de esta Capital, me ha sido presentada una certificación, en la que hace constar que en el expediente individual que tiene incochado contra doña Luisa Esbarrando y Mora, al pie del mandamiento de anotación preventiva de embargo de la finca, aparece una nota suscrita por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, en la que aparece que la finca embargada es hoy de propiedad de D. Jaime Covas Pujol por compra que hizo al ejecutado con fecha 8 de Enero 1889 ante el Notario D. Miguel Ignacio Font, cuyo actual poseedor no ha podido ser requerido de pago en virtud del artículo 145 letra E. de la Instrucción de 26 Abril de 1900 por resultar ser de ignorado paradero, en su virtud he decretado la siguiente

Providencia:—Por cuanto el contribuyente D. Jaime Covas Pujol comprendido en la certificación que antecede, actual poseedor de la finca que era de propiedad de D.ª Luisa Esbarrando y Mora sita en el Molinar de Levante punto denominado Son Oufre Zona 11 Cuartel 4.º, no ha satisfecho sus cuotas en el plazo que determina el artículo 145 letra E. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 queda incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente, según dispone el artículo 52 de la referida Instrucción.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para que llegue a conocimiento del deudor.

Palma 8 Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Eusebio Eguilaz.

Núm. 2320

D. Jaime Pons y Villalonga, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que el día doce del corriente y horas de diez a doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales a la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de *liquidos* de este término para el año de 1901, bajo el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 20,597 pesetas 31 céntimos; siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará a favor del que resulte mejor postor ó que más beneficios los intereses del vecindario según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

Alayor a 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Jaime Pons.—El Secretario, accidental.—G. Juanico Piris, Secretario.

Núm. 2321

Don Ricardo Gotarredona y Hernández, Alcalde constitucional de la ciudad de Ibiza.

Hago saber: Que conforme a lo prevenido en el art. 2.º del R. D. é Instrucción de 26 de Abril último este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta por término de diez años de los beneficios de un Atadero de caballerías y construcción del mismo en la Alameda, con mas los aprovechamientos de los estiércoles y corrales del Matadero municipal, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 1400 pesetas anuales.

El acto será presidido por mi, con asistencia de un Concejal designado por el M. I. Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y la construcción y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar el depósito de cien pesetas; y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar el día que cumpla el quinto año de hallarse en vigor el contrato, la fianza definitiva de dos mil pesetas.

El pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en doce plazos anuales iguales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, durante todo el tiempo del contrato.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la citada Instrucción, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el décimo día después del que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Ibiza a 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ricardo Gotarredona.—P. A. del A.—El Secretario, Arturo Pérez-Cabrero.

Núm. 2322

## AYUNTAMIENTO DE INCA

La matrícula industrial y de comercio de esta Ciudad respectiva al próximo ejercicio de 1901, queda de manifiesto durante el plazo de quince días en la Secretaría de esta Corporación, a fin de que cualquier interesado pueda producir en vez de la misma las reclamaciones que crea pertinentes.

Inca 6 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Joaquin Gelabert.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 2323

## AYUNTAMIENTO DE MUNTURI

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación y por espacio de ocho días, a contar desde hoy el padrón industrial correspondiente al próximo año 1901.

Munturi 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro J. Pócovi.—El Secretario, Juan Socias.

Núm. 2324

## ALCALDIA DE SOLLER

Estante formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta población que ha de regir durante el próximo ejercicio económico de 1901, se anuncia al público que ha efectos de reclamación estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días a contar desde la fecha de hoy.

Soller 8 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Canals.—El Secretario interino, Francisco Pastor.

Núm. 2325

## ALCALDIA DE SINEU

En el corral público de esta villa, desde la tarde del domingo día 4 del actual se hallan detenidas cuatro cerdas color negro, que tienen un corte a la oreja derecha; y si el domingo 18 del corriente no se hubiese presentado su dueño a recogerlas, a las diez de la mañana del mismo día se venderán a pública subasta en la planta baja de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público, por medio de este anuncio, para conocimiento de sus dueños y demás personas a quienes pueda interesar.

Sineu 9 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 2326

## ALCALDIA DE ALCUDIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 Abril último, el Ayuntamiento de esta Ciudad tiene acordado construir un Matadero para el sacrificio de toda clase de ganado destinado al consumo público; cuyo edificio se levantará en el sobrante de la vía pública extramuros de la puerta de San Sebastian, en la parte Noroeste del casco de la población.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL por espacio de diez días, a efectos de las reclamaciones que sean oportunas.

Alcudia 10 de Noviembre de 1900.—Alcalde, Antonio Qués.—P. A. del A.—Jaime Qués, Srío.

Núm. 2327

## AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre próximo pasados.

Ordinaria del día 6 de Junio.—Se acordó la distribución de fondos para el mes, despues de aprobada la anterior; se acordó prorrogar hasta el 31 Diciembre el vencimiento de algunos arbitrios municipales que terminaba su arriendo el 30 del actual y llevar a efecto las subastas de algunos otros para desde 1.º Julio al 31 Diciembre de 1900 con arreglo a la instrucción de 26 Abril último, señalando los días y horas de las subastas. Se acordó reclamar del Presidente de la Junta Provincial, la Carta de Pago del tercer trimestre de atenciones de primera enseñanza de este



Municipio. Se acordó un pago del capítulo de imprevistos, se dió cuenta de la correspondencia oficial y boletines y se acordó su cumplimiento y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 13 de id.—Leida y aprobada la anterior, se aprobó el extracto de sesiones de Abril y Mayo, y se acordó su remisión al Gobierno Civil para disponer su publicación. Se dió cuenta de haberse recibido la Carta de Pago del tercer trimestre de atenciones de primera enseñanza reclamada en la sesión anterior. También se dió cuenta de una circular referente a que los Ayuntamientos deben proveerse de básculas y romanas para la compra-venta de cereales y legumbres al peso y se acordó la compra de una báscula y arreglo de una romana. Se presentó al Ayuntamiento el plan del nuevo matadero que tiene proyectado construir y los pliegos de condiciones facultativas y económicas para su construcción y arriendo del derecho del degüello de animales, desde 1.º Julio próximo al 31 Diciembre de 1909, y examinados, se aprobaron y se acordó publicar la subasta. Se acordó que durante el segundo semestre de este año 1900, tenga el servicio de sacar agua del abrevador de esta villa Pedro Vanrell Mayol por la remuneración de cuarenta pesetas, y derecho a recoger el estiércol de la plaza Mercado; y el de peaton de Llorito, Francisco Gelabert y Ferragut por 51'50 pesetas. Se acordó solicitar de la Comisión Provincial el ingreso en la casa Misericordia de esta Provincia, de Gabriel Aomar Niel imbécil. Se acordó el pago de una cuenta de trabajo de carpintería, se dió cuenta de la correspondencia oficial y boletines y se acordó su cumplimiento.

Ordinaria del día 27 de id.—Aprobada la anterior lo fueron también las subastas de la Plaza de abastos, Romana mayor y Pescadería para el segundo semestre de este año. Se acordó el pago de haberes del segundo trimestre a los empleados municipales y cuentas. Diose cuenta de la correspondencia oficial y boletines, se acordó su cumplimiento y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 4 de Julio.—Se acordó la distribución de fondos para el mes. Se aprobó la subasta del degüello de animales desde el 1.º del actual hasta el 31 Diciembre de 1909, con la obligación de construir el nuevo matadero.

Ante la Corporación el vecino de Llorito Antonio Amengual y Moger, ha prestado asentimiento a su hijo Juan Amengual y Munar para alistarse voluntario en el Regimiento infantería de Baleares número 1. Se acordó publicar la vacante de Inspector de carnes y víveres de este Municipio. Se acordaron algunos pagos. Diose cuenta de la correspondencia oficial y boletines, se acordó su cumplimiento y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 11 de id.—Aprobada la anterior y a petición del Sr. Alcalde, se le concedió permiso para ausentarse de esta población desde el 14 del actual hasta el 7 Agosto próximo, quedando encargado de la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde D. Bartolomé Ribas. Se acordó continuar en la lista de pobres de asistencia facultativa gratuita al vecino Julian Vanrell Mas, a quien se facilitarán gratis los medicamentos que necesite. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y boletines, se acordó su cumplimiento y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 25 de id.—Leida y aprobada la anterior el Sr. Presidente dió cuenta de que a consecuencia de haber pasado revista el Sr. Teniente Coronel Jefe de la Guardia Civil de estas islas, al puesto de esta villa, y haber notado a su modo de entender, que la casa cuartel no reúne las condiciones necesarias de comodidad e independencia, pasó a ésta el Señor Teniente Jefe de la línea de Binisalem, solicitando en nombre de dicha superior autoridad, que se verifiquen las obras para la debida incomunicación y comodidad de las Guardias; y en su vista, se acordó, que siendo de consideración las obras y no tener presupuestada la cantidad necesaria para llevarlas a efecto, se encargará la formación de un plano, y si merece la aprobación de la Corporación, se verificarán las obras a medida que los fondos lo permitan, de cuyo acuerdo se dará conocimiento al Jefe de la Guardia

Civil para que acuerde lo que estime. Se acordó costear las fiestas cívico-religiosas de Sto. Domingo en Llorito y de la Asunción de Nuestra Señora en ésta, como los años anteriores; se encargaron de los festejos los Concejales nombrados al efecto y se pagará el déficit del capítulo de imprevistos. Se nombró Comisionado para la entrega de mozos en Caja en 1.º Agosto. Se dió cuenta de haberse formado el Registro de tumbas del cementerio de Llorito y haber cedido algunas, pagando de cinco pesetas por cada una, acordando se exponga al público por 15 días en Llorito a efectos de reclamación. Se acordó un pago de quince pesetas del capítulo de imprevistos. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y boletines y se acordó su cumplimiento y levantó la sesión.

Ordinaria del día 8 de Agosto.—Leida y aprobada la anterior se acordó la distribución de fondos del mes. Presentadas por el depositario dos cuentas justificadas de inversión dada a dos subvenciones concedidas al Ayuntamiento por la Diputación Provincial para la reparación de caminos vecinales en 23 Noviembre 1897 y 5 Julio de 1898, de 200 y 250 pesetas respectivamente y de mayor suma pagada de los fondos municipales, examinadas y halladas conforme, se acordó aprobarlas y remitirlas originales con todos los justificantes al Excmo Sr. Presidente de la Exma. Diputación Provincial, para su compensación. Se acordó nombrar al Secretarío del Ayuntamiento como representante del mismo, para asistir en la Casa Consistorial de Inca para votar y aprobar el presupuesto de la cárcel del partido para el año 1901, abonándole por comisión cinco pesetas del capítulo de Imprevistos. Se acordaron y aprobaron otros pagos. Diose cuenta de la correspondencia oficial y boletines, se acordó su cumplimiento y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 22 de id.—Después de leida y aprobada la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial y boletines y se acordó su cumplimiento. Visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal para el año 1901 y estimándole conforme, se acuerda exponerlo al público por quince días a efectos de reclamación y someterlo después a la aprobación de la Junta municipal. Diose cuenta de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil número 1621 del B. O. número 5242, referente a clase nocturna para la enseñanza de adultos, debiendo para ello percibir los Maestros a lo menos la cuarta parte del sueldo que disfrutan, y que los presupuestos que no lleven aumentada la cantidad correspondiente al efecto, no serán aprobados. Y en su vista se acordó aumentar en el presupuesto de 1901 la cuarta parte del sueldo a los maestros de las escuelas de niños de ésta y Llorito. Se presentó ante la Corporación el vecino José Pons y Real y manifestó prestaba su asentimiento para que su hijo Juan Pons y Bauzá de trece años se embarque para Buenos Aires; igualmente la vecina Catalina Jordá y Cifre lo presta a su hijo Jaime Muntaner y Jordá, de unos catorce años, para embarcarse para dicho punto en donde vive su padre. Se acordó el pago de varias cuentas de efectos y dar una limosna de veinte pesetas de los fondos de Beneficencia a un vecino que tuvo un incendio en su casa y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 5 de Septiembre.—Leida y aprobada la anterior se acordó la distribución de fondos para el mes. Pagar del capítulo de imprevistos 15'20 pesetas al vecino Matías Abraham, como gratificación por haber sacado cadáver y algo carbonizado de dentro las llamas de un incendio a un niño de unos siete años. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y boletines y se acordó su cumplimiento. Por los Señores Concejales encargados de los festejos de Santo Domingo en Llorito y de la Asunción de Nuestra Señora en ésta, ha sido presentada la cuenta de cobros y pagos verificados en las mismas, y se acordó que el déficit se pague del capítulo de imprevistos como se acordó ya en sesión de 25 Julio último, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 19 de id.—Seguidamente de leida y aprobada la anterior, se acordó imponer el 16 por 100 del recargo municipal sobre las contribuciones terri-

toriales industrial, el 69 por 100 sobre el impuesto de consumos y el 10 por 100 sobre las cédulas personales y matrícula de carnages de lujo. Se acordó el pago de algunas cuentas de modelación, efectos de escritorio y servicios para la Secretaría. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y boletines y se acordó el cumplimiento de las disposiciones que interesan a este Municipio, y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 26 de id.—El Ayuntamiento y Asociados acordaron los medios de hacer efectivos los cupos de Consumos y recargos autorizados para el año 1901, por los que se formará el oportuno expediente de adopción de medios; y al efecto se nombraron los comisionados que con el Sr. Alcalde deben presidir los encabezamientos parroquiales y gremiales y las subastas a que haya lugar, y redacten los pliegos de condiciones oportunos, facultando al Señor Alcalde para que adopte cuantas providencias considere necesarias para el objeto de que se trata. Y finalmente se acordó poner en conocimiento de la Administración de Contribuciones, la adopción de medios acordada, y se levantó la sesión.

#### JUNTA MUNICIPAL

Ordinaria del día 9 de Septiembre.—Se procedió a la discusión, votación y aprobación definitiva del presupuesto Municipal y de Beneficencia para el año de 1901, y se acordó fijar definitivamente los ingresos y gastos del mismo, como tambien su publicación y remisión con una copia y certificación del acta de aprobación al Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para su aprobación y se levantó la sesión.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día diez del actual.

Sineu 25 Octubre de 1900.—El Alcalde, Andrés Real.—P. A. D. A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 2328

#### AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Extracto de los acuerdos tomados por la referida Corporación municipal durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año, que forma el Secretario de la misma a los efectos que previene el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º de Julio.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó abonar a las Hermanas Terciarias de San Francisco de Asis cierta cantidad para adquirir los premios que debían repartirse a las alumnas aplicadas concurrentes a su escuela en los exámenes que en breve debían efectuarse;

Y se levantó la sesión.  
Ordinaria del día 8 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó que en lugar de la cantidad acordada en la sesión anterior, se entregasen a la Superior de la Congregación de Hermanas de San Francisco de Asis residentes en ésta, veinte y cinco pesetas que el Alcalde había recibido con el encargo de dedicarlas a fines benéficos según creyera conveniente. Tambien se acordó autorizar especialmente a D. Domingo Picornell para percibir cierta cantidad de la Depositaria de la Diputación provincial;

Y se levantó la sesión.  
Ordinaria del día 15 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos del mes. Se acordó también que el Oficial Sacho se dedicara a la guardería del campo en cuanto se lo permitieran las ocupaciones de su cargo, hasta fin de Septiembre próximo;

Y se levantó la sesión.  
Ordinaria del día 22 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó que en cumplimiento del oportuno plan de condiciones, el recaudador del impuesto de consumos, procediera ha hacer efectivos por la vía de apremio, las cuotas que resultaban en débito por el 2.º trimestre y anteriores. Igualmente se acordó conceder licencia de quince días sin sueldo, al peon caminero José Nabot Massanet;

Y se levantó la sesión.  
Ordinaria del día 29 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se efectuó el nom-

bramiento de Comisionado para efectuar el ingreso de mozos en Caja. Se acordó el pago de varias cantidades con cargo a Imprevistos. Se fallaron las reclamaciones presentadas contra el padrón de cédulas personales, durante el tiempo que había permanecido expuesto al público;

Y se levantó la sesión.  
Ordinaria del día 5 de Agosto.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior;

Y se levantó la sesión.  
Ordinaria del día 12 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó el oportuno informe referente a cierta instancia sobre consumos, remitida al efecto por el Sr. Administrador de Hacienda. Se acordó también el pago de varias cantidades con cargo a imprevistos. Igualmente se acordó la distribución de fondos del mes. Y finalmente se acordó inscribir en el amillaramiento de esta villa, a nombre de D.ª Antonia Riera Sancho, las fincas que comprende cierto expediente posesorio, instruido ante el Juzgado municipal de esta población a favor de la citada interesada;

Y se levantó la sesión.  
Ordinaria del día 19 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó darse la Corporación por enterada del contenido de una circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil, sobre formación del presupuesto municipal ordinario para 1901;

Y se levantó la sesión.  
Ordinaria del día 26 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó inscribir en amillaramiento a favor de D.ª Isabel Siret Espinosa, las fincas a que se refiere un expediente posesorio instruido a nombre de dicha Sra. de que se dió cuenta y lectura;

Y se levantó la sesión.  
Extraordinaria del día 30 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó votar y fijar al público a efectos de reclamación por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1901;

Y se levantó la sesión.  
Ordinaria del día 2 de Septiembre.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior;

Y se levantó la sesión.  
Ordinaria del día 9 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó abrir los trabajos del turno de prestación personal, y dedicarlos al acopio de materiales, machaqueo de piedra y demás inherentes a la recomposición de los caminos vecinales. Se acordó tambien un pequeño pago con cargo a Imprevistos;

Y se levantó la sesión.  
Ordinaria del día 16 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó declarar nulo cierto plano de urbanización presentado por un particular en años anteriores; y no ser de la competencia del Ayuntamiento lo que se interesaba en cierta instancia suscrita por el vecino D. Juan Masanet Sureda;

Y se levantó la sesión.  
Ordinaria del día 23 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos del mes;

Y se levantó la sesión.  
Ordinaria del día 30 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó conceder permiso para cierta construcción de carácter particular, lindante con la vía pública;

Y se levantó la sesión.  
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día,  
Capdepera 7 de Octubre de 1900.—  
El Alcalde, Mateo Melis.—P. A. del A.—  
Pedro José Vaquer, Secretario.

Núm. 2329

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Agosto último.

Sesión extraordinaria del día 3.—Junta Municipal del Censo de población.—Se constituyó dicha Junta acordándose remitir copia del acta al Presidente de la provincial.

Sesión ordinaria.—del día 4.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Y el extracto de los acuerdos correspondientes al mes de Julio último.



Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Que pasara á la comisión de policía Urbana y de Sanidad una instancia de don Antonio Juan Ramón sobre instalación de una maquina de vapor para la molienda y aserrar maderas.

Que fueran conducidos al corral común de este Municipio los animales que se encontraran en propiedad ajena sin que los pastores exhibieran el permiso por escrito del propietario y sellado con el de la Alcaldía.

Continuar en la lista de pobres á Rafael Oliver Maimó y á Bartolomé Amengual.

Que se reparen los desperfectos de la acequia pública.

Y que la Comisión de Hacienda forme el presupuesto ordinario de ingresos y gastos correspondientes al próximo ejercicio de 1901.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Y el presupuesto ordinario para el año 1901 acordándose su exposición al público.

Se enteró el Ayuntamiento de una circular del Sr. Administrador de Hacienda en la que expone serán declarados responsables los Concejales si no se ingresa el importe del tercer trimestre antes del 30 Septiembre próximo y se expusieron varios descargos.

Se acordó efectuar el ingreso del impuesto carcelario primer semestre en cuanto lo permitan los fondos y que se celebre la próxima fiesta de San Agustín con toda la lucidez y esplendor que permitan los fondos consignados en presupuesto.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó y firmó el acta anterior. Se nombró la comisión que habia de dirigir la fiesta Civil y Religiosa de San Agustín.

Sesión extraordinaria del día 23.—Junta Municipal del Censo de población.—Se acordó dar cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 11.º de la Instrucción.

Autorizar al Secretario para el pedido de las modelaciones necesarias y consignar en el presupuesto ordinario de 1901 la cantidad de mil pesetas para sufragar los gastos que dicho censo ocasiona.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Satisfacer del capítulo de imprevistos el importe de una cuerda metálica para el reloj público.

Se nombró recaudador interino de las cédulas personales para el actual semestre á Don Pedro Bordoy Gomila.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Felanix 1 Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Cruellas.—El Secretario interino, Juan Bou.

Núm. 2330

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por la Junta Municipal en sesión de ayer el establecimiento del arbitrio sobre «Pesas y medidas» y el arriendo del local destinado para Alhóndiga, por todo el año 1901, conforme al pliego de condiciones aprobado, se hace público por medio de este anuncio, para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se quieran contra el acuerdo, durante el plazo de quince días á contar desde el en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL.

Lluchmayor 12 Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—P. A. de la J. M.—Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 2331

#### CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo  
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Juan Mir y Arbós, contra la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 10 Agosto de 1900 por la que se le declaró cesante en el cargo de Recaudador de Hacienda de la 1.ª zona de Palma de Mallorca y se nombró para sustituirle á D. Bartolomé Mir.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—El Secretario mayor, J. Gonzalez Tamayo.

Núm. 2332

D. Pedro Armenteros y Ovando Juez de primera instancia de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por segunda vez, por término de quince días y con la rebaja del quince por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, la casa número veinte de la calle de Miramar de esta Ciudad, consistente en zaguán, entresuelos, piso principal, desván, pozo, fuente y varias otras dependencias, la que ocupa una área de doscientos treinta y ocho metros cuadrados; lindante por derecha entrando con casa que fué de D. Tomás Rullan, antes de D. Sebastian Fiol, por la izquierda con otra que perteneció á D. Salvador Artigues, y por el fondo ó espalda con el Palacio Episcopal. Se vende á instancia de D. Antonio María Rubí administrador de la Testamentaria de D. Miguel Veyá y Maimó de cuya herencia procede, bajo las condiciones contenidas en el pliego formado al efecto que está unido á los autos y se pondrá de manifiesto á los licitadores con los títulos de propiedad por el infrascripto actuario, todos los días no feriados durante las horas de audiencia; quedando señalado para el remate el día cuatro de Diciembre próximo á las once de su mañana ante el presente Juzgado, no admitiéndose postura inferior á trece mil seiscientos pesetas. Palma ocho de Noviembre de mil novecientos. Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2333

#### CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, se siguen autos preparación de demanda ejecutiva, promovidos por el procurador D. Rafael Clar á nombre de D. Guillermo Bauzá y Fornés, contra D. Guillermo Colom, D.ª Francisca Enseñat y Mora y D.ª Paula Enseñat y Mora, ésta vecina de Sóller y aquellas de ignorado paradero, sobre pago de cantidad: queda acordado en providencia de ayer, expedir la presente cédula, por la que se cita á los indicados D. Guillermo Colom y D.ª Francisca Enseñat y Mora, consortes, para que comparezcan en este Juzgado el día veinte del actual á las once de su mañana á fin de absolver posiciones.

Palma ocho Noviembre de 1900.—Pedro Gazá.

Núm. 2334

Don Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber que mediante auto de primero de Septiembre último, dictado en el juicio ejecutivo promovido á instancia de D. Francisco Llambrés Ferrer contra los herederos desconocidos y de ignorado paradero, del deudor Juan Colomar Rosselló, se mandó despachar mandamiento de ejecución sin previo requerimiento de pago, contra los bienes que fueron de dicho deudor, suficientes á cubrir la cantidad de seiscientos sesenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos, con mas los intereses de dicha suma á razon del cinco por ciento anual que venzan desde la fecha en que se haga el requerimiento de pago á los indicados herederos y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago; y que se haga luego el expresado requerimiento y citación de remate á los referidos herederos del deudor en la forma que previene el artículo 1444 de la ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 1460 de la propia ley.

Y habiéndose llevado á efecto dicho embargo el día veinte dos y de Septiembre último, sin previo requerimiento de pago por

desconocer los herederos del deudor, espido el presente para que les sirva de requerimiento y citación de remate en forma á fin de que dentro de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se opongán si les conviniere á dicha ejecución, bajo apercibimiento de que si no se opusieren dentro dicho plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y seguirá el juicio su curso sin volverles á citar ni hacerles otras notificaciones que las que determine la ley.

Inca veinte y ocho Septiembre de mil novecientos.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí.—Por mi compañero Serra, Juan Ribas.

Núm. 2335

Por el presente edicto hago saber: que mediante providencia de ayer recaída en los autos ejecutivos promovidos á instancia de Francisca Ana Garau Cifre contra los desconocidos é ignorados herederos del deudor José Garau Carreras, queda mandado requerir por medio del presente, á los espresados herederos para que dentro de veinte días acrediten tener inscrito en el Registro de la propiedad el dominio ó posesión de los bienes embargados en los referidos autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo se autorizará á la parte ejecutante para que lo haga á sus costas.

En su virtud y á fin de que sirva de requerimiento en forma á los repetidos herederos desconocidos de José Garau Carreras, espido el presente en Inca á diez Octubre de mil novecientos.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí.—Por mi compañero Serra, Juan Ribas.

Núm. 2336

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Francisca Ana Garau Cifre contra los herederos desconocidos del deudor José Garau Carreras, ha recaído la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—En la ciudad de Inca á trece de Octubre de mil novecientos, el Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos juicio ejecutivo promovidos á instancia de Francisca Ana Garau y Cifre, de cincuenta y dos años de edad, viuda, sirvienta y vecina de la ciudad de Palma, por su propio derecho, representada por el procurador D. Rafael Payeras bajo la dirección del letrado D. Francisco Castañer contra los ignorados herederos de José Garau Carreras, representados por los estrados del Juzgado por no haberse personado.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á Francisca Ana Garau Cifre la cantidad de quinientas libras moneda mallorquina, equivalentes á mil seiscientos sesenta pesetas noventa céntimos, los intereses vencidos desde diez y ocho Marzo de mil ochocientos noventa y cinco hasta igual día de este año á razon del cuatro por ciento anual, los intereses legales que venzan desde la interposición de la demanda y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que será notificada á los ejecutados rebeldes y desconocidos, en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Bautista Ripoll.

Y en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y para que sirva de notificación en forma á los herederos desconocidos del deudor José Garau Carreras, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca trece Octubre de mil novecientos. Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2337

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

1.ª ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 11 de Diciembre de

1896, han sido expedidos por este Rector los nombramientos que á continuación se expresan pertenecientes al curso del mes de Julio de 1897:

D.ª Vicenta Ortin Soriano, para la Escuela de niñas de S. Quirico de Tarrasa, dotada con 625 pesetas anuales.

D.ª María Morales Alcaraz, para la de niñas de Masias de Voltregá, con 825 pesetas.

Lo que para los efectos de lo prevenido en el artículo 34 del citado Reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 10 de Noviembre de 1900.—Por el Secretario general, El oficial 1.º—Miguel Coronas.

Núm. 2338

D. Bartolomé Valent Moner, Agente Ejecutivo de la 2.ª Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 9 de Noviembre de 1900 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á segunda subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 17 de Noviembre de 1900 de 11 á 12 de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Imprenta núm. 2-2.º siendo postura admisible la que cubra el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores, de los hipotecarios y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 9 de Noviembre de 1900.—El Agente Ejecutivo, Bartolomé Valent.

#### Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

D. Jaime Portell Mir.—Una casa y molino de viento sita en la calle de la Tanqueta de la villa de Algaida número veinte y seis que linda por la derecha entrando con solar de Coloma Ramonell; por la izquierda con casa de Antonia Amengual y por el fondo con tierras de Juana María Juan y Aulet.

El relacionado inmueble se halla gravado con un censo de cuarenta pesetas pagadero en treinta de Octubre de cada año á D.ª Juana María Juan y Aulet y que el fuero de tres por ciento representa un capital de mil trescientos treinta y tres pesetas.

Con una hipoteca su seguridad de un préstamo por valor de cuatrocientas trece pesetas treinta y tres céntimos á favor de Margarita Vich. Con otra hipoteca en seguridad de un préstamo por valor de ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos de capital al seis por ciento anual y por tiempo de cuatro años á favor de D. José Verdura Puigserver.

Siendo dichos gravámenes preferentes al débito del Estado, serán de cargo del comprador toda vez que los mismos exceden en conjunto al justiprecio de la finca la cual descontando un tercio del tipo que sirvió para la primera subasta queda con un valor de setecientos cincuenta pesetas, admitiéndose postura que cubra el principal débito, recargos y costas que ascienden á noventa y cinco pesetas y resultando por parte de esta Agencia ignorado el domicilio de los acreedores hipotecarios se hace público por el presente edicto por si quieren hacer uso del derecho que les concede el parrafo primero del artículo segundo del Real decreto de treinta y uno Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA